

SUGERENCIAS AL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE VÍAS PECUARIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID”

Luis de Andrés del Pozo
Hilario Villalvilla Asenjo

Vocales en representación de las ONG cuyo objeto es la defensa del medio natural. Sección de Vías Pecuarias del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid

[Orden de nombramiento: 493/2017, Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid (15/03/2017)]

Presentación “Sugerencias”: 27 de junio de 2017

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	<u>Págs.</u>
1. RESUMEN DE SUGERENCIAS: LA NECESIDAD DE MEJORAR UN PROYECTO DE "REGLAMENTO" QUE NO ASEGURA UNA PROTECCIÓN EFICAZ DEL SISTEMA DE VÍAS PECUARIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.....	1
2. MÉTODO A SEGUIR EN LA FORMULACIÓN DE SUGERENCIAS	5
3. SUGERENCIAS	5

1. RESUMEN DE SUGERENCIAS: LA NECESIDAD DE MEJORAR UN PROYECTO DE "REGLAMENTO" QUE NO ASEGURA UNA PROTECCIÓN EFICAZ DEL SISTEMA DE VÍAS PECUARIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Se formulan sugerencias a **14 artículos**; se plantea añadir acápites complementarios a **5 artículos**; se aconseja remodelar por completo los **5 artículos** que componen el Capítulo VII del Título III; y se estima la necesidad de incluir **3 nuevas Disposiciones Adicionales**.

RESUMEN DE SUGERENCIAS			
Sugerencias a artículos	Añadir acápites a artículos	Remodelación completa de Capítulo	Inclusión de Disposiciones Adicionales
4.2.; 5.2.; 6.1., 6.3. y 6.6; 13.1., 13.2, 13.3, y 13.4; 24; 30.2; 35.2; 44.2., y 44.3; 52.4; 54.f; 56.1; 58.3a; y, 60.1c y 61.6a	Acápites 3 en el artículo 10 Acápites 5 en el artículo 13 Acápites 5 en el artículo 44 Acápites 4 en el artículo 56 Acápites 7 en el artículo 67	Remodelación completa del Capítulo VII del Título III: artículos 78, 79, 80, 81 y 82	Incluir tres nuevas Disposiciones Adicionales

El "Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid", **desaprovecha la oportunidad de contar una buena estructura de mecanismos de protección, recuperación, mantenimiento y ordenación de usos** del sistema de vías pecuarias de la Comunidad madrileña:

- i) Se **ignora premeditadamente (artículo 4.2.)** que el ejercicio de la actividad investigadora de la situación de los terrenos que se presumen forman parte de las vías pecuarias, **no sólo corresponde de oficio a la dirección general competente en materia de vías pecuarias, sino a otras administraciones y la sociedad civil (colectivos y particulares)**, tal y como explicita el artículo 12 (investigación), de la Ley 8/98, de 15 de junio de vías pecuarias.

Y también **se olvida, premeditadamente (artículo 5.2.), la visión estratégica que debe presidir la potestad de recuperación posesoria del dominio pecuario usurpado, no solo no admitiendo recursos contencioso administrativos contra las actuaciones de la Comunidad de Madrid practicadas en esta materia, sino también "interdictos"**. Como así se recoge en el artículo 11.3 de la Ley 8/1998, de 15 de Junio de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

- ii) La **pretendida simplificación y agilidad de los procedimientos administrativos** de la que hace gala el Preámbulo del proyecto de Reglamento, por lo que respecta a los **acápites 1 y 3 del artículo 6**, facilita que el ocupante ilegal tenga argumentos sólidos para justificar ante un juez que se encuentran **disminuidas sus garantías jurídicas**, facilitando que éstos puedan formular recursos al procedimiento de recuperación posesoria. La terminología empleada en el **acápites 6 del artículo 6** da argumentos al ocupante ilegal para **sentirse víctima** de la actuación de la autoridad en materia de vías pecuarias, **a pesar de que el ocupante haya perturbado la posesión del dominio público pecuario**.

Parece como si la intención del legislador es que se produzcan estos perniciosos efectos: **facilidad de recurrir el procedimiento de recuperación posesoria y el victimismo del ocupante ilegal**.

- iii) No aprovecha la **oportunidad** para, en Disposición Adicional, posibilitar en un tiempo prudencial **poseer el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de términos municipales que necesitan urgentemente contar con dicha herramienta de gestión del sistema de vías pecuarias**: caso del término municipal de **Madrid**.

Tampoco aprovecha la oportunidad de hacer proyectos de clasificación de las vías pecuarias del siglo XXI (**artículo 10**), **contextualizando en un mapeo las vías pecuarias del municipio clasificado en el marco del sistema de vías pecuarias de los municipios colindantes**, al objeto de tener una imagen territorial de las conexiones existentes.

- iv) No aprovecha la **oportunidad para ofrecer a la sociedad madrileña un Inventario de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid moderno, avanzado, eficaz y eficiente (artículo 13)**, que no sea solo un mero listado, sino que cuente, por Norma (Reglamento) con una plasmación cartográfica del sistema histórico y actual de las vías pecuarias (clasificadas y no clasificadas de las que se tenga constancia de su existencia), con un sistema de acceso público sencillo de manejar por los ciudadanos, instituciones, empresas, etc. (incluir en la norma algo que ya existe, aunque no del todo perfecto).

Tampoco aprovecha la oportunidad de facilitar que la sociedad civil, sobre todo la no organizada, **pueda contribuir a la defensa de las vías pecuarias** denunciando daños a las mismas a través de un sistema informático de fácil acceso (se propone una Disposición Adicional que lo regule).

- v) No deja claro que **los usos que se den a los terrenos de las vías pecuarias que se desafecten han de estar en consonancia con la ley de vías pecuarias estatal (básica), y las leyes de vías pecuarias y de patrimonio de la Comunidad de Madrid (artículo 30.2)**. El proyecto no deja claro qué se entiende por actividades de interés público o social en los terrenos desafectados, introduciendo una terminología ambigua: "deberán destinarse preferentemente", cuando **los terrenos de las vías pecuarias que se desafecten deben destinarse "exclusivamente" a actividades de interés público o social** (actividades que beneficien el medio rural, conservación de la naturaleza, mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y educación ambiental).

- vi) No contribuye a **fomentar la participación y promover la total transparencia de los procedimientos en los que la sociedad civil, o sus representantes, puedan controlar una inadecuada gestión del patrimonio público pecuario (artículo 35.2)**. De ahí que se proponga que para que todos los negocios jurídicos que se hagan sobre las vías pecuarias sean transparentes, por lo que **las permutas que puedan realizarse deben ser informadas por la Sección de Vías Pecuarias del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid. Hay que posibilitar la publicidad, transparencia y un control social de este tipo de actuaciones**, en consonancia con el eje segundo del Preámbulo del proyecto de Reglamento.

- vii) No articula de forma adecuada la **coordinación entre Administraciones que puedan afectar de forma intensa a las vías pecuarias y la autoridad en esta materia (artículos 44 y 47)**. En una sociedad moderna y avanzada cualquier obra pública, y en especial las infraestructuras básica del territorio (sobre todo viarios), necesitan de la **coordinación entre el ente promotor de la infraestructura (estatal, autonómico o local) y la autoridad en materia de vías pecuarias, desde la fase de conceptualización del proyecto de obra pública, para así evitar afecciones a las vías pecuarias o minimizar sus efectos, evitando políticas correctoras costosas**.

- viii) No contribuye a **eliminar presiones indeseables sobre lo que nos queda de lo que fue antaño el sistema de vías pecuarias madrileño (artículos 52.4, 54.f, añadir acápite a artículo 56 y 60.1.c.)**: i) la presión humana e infraestructural que soportan las vías pecuarias madrileñas aconseja que **no se realicen pruebas deportivas motorizadas en las vías pecuarias**, derivando éstas hacia los centenares de km de viarios asfaltados que existen en la Comunidad, más aptas para este tipo de eventos. Los trastornos y molestias de las **pruebas deportivas motorizadas** a los usuarios principales del sistema, los ganaderos, son constantes como está acreditado; ii) el proyecto de Reglamento tiene que asegurar en su redacción que los usos compatibles

y complementarios en las vías pecuarias **no pueden afectar a los ecosistemas, masas forestales con alto riesgo de incendios y especies protegidas**. Incluir el concepto "sensiblemente" implica admitir que estas actividades puedan impactar sobre los parámetros ambientales aludidos; y, iii) las restricciones que se puedan imponer a los usos compatibles y complementarios ante problemas ambientales (amenaza de incendios, afección a especies protegidas), exige de la autoridad en materia de vías pecuarias el hacer llegar esta información clave a la ciudadanía, así como a las empresas que desarrollan actividades económicas usando las vías pecuarias (senderismo, cicloturismo, cabalgada). **La publicidad en prensa, la difusión de las restricciones en páginas Web, y la remisión de esta información a grupos deportistas, ciudadanos, ecologistas y empresariales, se considera clave para que sean efectivas las medidas restrictivas temporales.**

- ix) El proyecto tiene que contribuir a la comprensión de la ciudadanía del concepto "vía pecuaria", por lo que se estima que **no debe denominarse a la superficie terriza y bandas de rodadura existentes en las vías pecuarias como "camino" (artículo 58.3.a. y 61.6.a).**
- x) El proyecto tiene que contribuir a **divulgar a la sociedad el número, tipo y distribución geográfica de las ocupaciones temporales de las vías pecuarias** y permitir a la autoridad en la materia tomar decisiones de no dar más ocupaciones temporales, ya que las 2.500 existentes hoy día han convertido a las vías pecuarias en un tipo de suelo más próximo al concepto de **"suelo para infraestructuras básicas del territorio" (añadir Disposición Adicional que complete lo establecido en el artículo 75 de la Sección 6ª).**
- xi) La **ocupación de las vías pecuarias por parte de edificaciones, no vinculadas directamente al uso ganadero (añadir acápite 7 al artículo 67)**, constituyen una situación anómala que ha de corregirse realizando un inventario de estas edificaciones que posibiliten su posterior eliminación y restauración de la vía pecuaria. Se prestará especial atención a las edificaciones que por sus usos **(gasolineras y similares) pudiesen presentar suelos contaminados.**
- xii) Las propuestas del proyecto de Reglamento contenidas en los **artículos 78, 79, 80, 81 y 82 del Capítulo VII, Título III**, suponen desarrollar el artículo 40 de la Ley 9/98, de 15 de junio de vías pecuarias, que fue polémico cuando se discutió el proyecto de esta Ley hace ahora 20 años (en 1997).

No fue en su tiempo razonable, ni lo es hoy desarrollarlo, que se proponga desde este Capítulo VII un auténtico "Plan de colonización agraria de las vías pecuarias en pleno siglo XXI". Plan que nos acerca más a situaciones de postguerra. La propuesta del proyecto de Reglamento de autorizar viveros, repoblaciones forestales productivas y aprovechamientos agrícolas en las vías pecuarias madrileñas, impiden la sostenibilidad ambiental sistema. Las vías pecuarias no van a aguantar más usos transformadores de la realidad físico-natural de éstas: **viveros, aprovechamientos forestales y agrícolas**, a lo que hay que sumar algo más de 2.500 ocupaciones autorizadas al día de hoy, el querer potenciar usos deportivos motorizados masivos, etc. Los viveros, aprovechamientos forestales y agrícolas implica dotar a estos usos de infraestructuras básicas: riego, cierres, infraestructura eléctrica, accesos motorizados, etc., con lo que las transformaciones de las vías pecuarias de multiplican.

Es necesario **no desarrollar esta parte de la Ley 8/98, de 15 de junio de vías pecuarias, salvo por lo que respecta al: i) el aprovechamiento de los frutos no utilizados por el ganado en su normal tránsito; y, ii) repoblaciones ornamentales para uso y disfrute público.**

En este segundo caso (repoblaciones ornamentales) se **propone eliminar el concepto de "ornamentales"**, que conlleva el uso de especies de jardinería alóctonas y, en algunos casos, invasivas. Lo "ornamental" también lo puede cumplir el **uso de la vegetación natural autóctona de la región natural** por donde discurra la vía pecuaria o tramo de ésta en la que vaya a implantarse vegetación para "uso y disfrute público".

La propuesta del Reglamento de desarrollar con inusitada intensidad viveros, aprovechamientos agrícolas y forestales, consagra definitivamente la función de las

vías pecuarias como **Zonas de Actividad Económica Intensiva**. El proyecto de Reglamento potencia actividades de alto poder de transformación de las vías pecuarias y anulación de las prestaciones clave de los caminos pastoriles: zonas de pasto para el ganado estante, ecosistemas naturales, charnelas de unión entre ecosistemas, estructuras de conexión ecológica y biológica que permita el trasiego faunístico y los procesos de colonización y recolonización, pero potenciando la vegetación natural de cada región natural por la que discurran (campañas, alcarrias, zonas de montaña, piedemonte, etc.).

Con el desarrollo del articulado del Capítulo VII **se busca incrementar la rentabilidad económica de las vías pecuarias (ya de por sí rentables) a través de la puesta en marcha de nuevas posibilidades de negocio, en esta ocasión vinculados a actividades que a los ojos de un profano pueden pasar por actividades inocuas: viveros, aprovechamientos forestales y agrícolas.**

Y lo que es más grave ¿Qué tipo de aprovechamientos agrícolas? ¿De secano o de regadío? ¿Es racional que en una vía pecuaria se desarrollen cultivos agrícolas? Para el aprovechamiento agrícola que maquinaría se va a autorizar ¿tractores? ¿motocultores?. El **proyecto de Reglamento no regula nada en relación al aprovechamiento agrícola**, ni siquiera se molesta en definir que entiende por "aprovechamiento agrícola".

2. MÉTODO A SEGUIR EN LA FORMULACIÓN DE SUGERENCIAS

El método seguido para la formulación de sugerencias se estructura en tres fases secuenciales:

- a) En primer lugar **se identifica el título, capítulo, artículo o acápite de un artículo** del proyecto de Reglamento al cual se emiten sugerencias de mejora o nueva redacción; o bien se formula una propuesta de añadir una nueva Disposición Adicional.
- b) En segundo lugar se formula la **propuesta de mejora o nueva redacción del título, capítulo, artículo o acápite de un artículo.**
- c) Y, en tercer y último lugar **se justifica las razones que han llevado a formular mejoras o nueva redacción del título, capítulo, artículo, acápite de un artículo identificado o sugerencia de incluir nuevas Disposiciones Adicionales.**

En total se formulan 23 Sugerencias

3. SUGERENCIAS

3.1. Primera

- Identificación del artículo al cual se emiten sugerencias de mejora o nueva redacción: Artículo 4.2.
- Propuesta de redacción: *"El ejercicio de la actividad investigadora se iniciará de oficio por la dirección general competente en materia de vías pecuarias, por comunicación de otras Administraciones Públicas o por denuncia de colectivos interesados con personalidad jurídica, así como de los particulares, debidamente motivada".*
- Justificación de la propuesta: En la redacción del artículo 4.2. se ignora **premeditadamente** que el ejercicio de la actividad investigadora de la situación de los terrenos que se presumen forman parte de las vías pecuarias, **no sólo corresponde de oficio a la dirección general competente en materia de vías pecuarias, sino a otras administraciones y la sociedad civil (colectivos y particulares)**, tal y como explicita el artículo 12 (investigación) de la Ley 8/98, de 15 de junio de vías pecuarias.

3.2. Segunda

- Identificación del artículo al cual se emiten sugerencias de mejora o nueva redacción: Artículo 5.2
- Propuesta de redacción: *"El ejercicio de esta potestad deberá seguir el procedimiento regulado en este capítulo; siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la normativa reguladora del Patrimonio de la Comunidad de Madrid. No se admitirá recurso contencioso administrativo o **interdicto** contra las actuaciones de la Comunidad de Madrid practicadas en esta materia, siempre que se realicen por el órgano competente y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido".*

- Justificación de la propuesta: **Se olvida premeditadamente la visión estratégica que debe presidir la potestad de recuperación posesoria del dominio pecuario usurpado, no solo no admitiendo recursos contencioso administrativo** contra las actuaciones de la Comunidad de Madrid practicadas en esta materia, **sino también "interdictos"**. Como así se recoge en el artículo 11.3 de la Ley 8/1998, de 15 de Junio de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

3.3. Tercera

- Identificación del artículo al cual se emiten sugerencias de mejora o nueva redacción: **Artículo 6.1.**
- Propuesta de redacción: *"El procedimiento de recuperación posesoria se iniciará de oficio. Con anterioridad al acuerdo de iniciación, la Dirección General competente en materia de vías pecuarias **abrirá** un periodo de información previa con el fin de conocer las circunstancias de la ocupación. La duración del citado periodo informativo será la estrictamente necesaria para alcanzar el objetivo señalado".*
- Justificación de la propuesta: **La apertura de un período de información previa (con carácter obligatorio) permite analizar con rigurosidad las circunstancias en las que se ha producido la ocupación, la dimensión de ésta y la estrategia de abordaje. Permite pues realizar un análisis, diagnóstico y estrategia de intervención que dará mayor solidez al proceso de recuperación posesoria, y ofrecerá completa seguridad jurídica al ocupante evitando que prosperen potenciales recursos de éste.**

3.4. Cuarta

- Identificación del artículo al cual se emiten sugerencias de mejora o nueva redacción: **Artículo 6.2.**
- Propuesta de redacción: *"Instruido el procedimiento, se pondrá de manifiesto a los interesados, a efectos de dar cumplimiento al trámite de audiencia, para que en un **plazo de 20 días** puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen convenientes".*
- Justificación de la propuesta: **El plazo propuesto por el proyecto de Reglamento de 10 días podría ser considerado por un Juez como escaso y desproporcionado en situaciones complejas. Para evitar que esto ocurra es aconsejable ampliar el plazo a un tiempo en el que se puedan alegar y presentar documentos y justificaciones en situaciones de cierta complejidad, por parte del ocupante ilegal. Qué menos que 20 días.**

3.5. Quinta

- Identificación del artículo al cual se emiten sugerencias de mejora o nueva redacción: **Artículo 6.6.**
- Propuesta de redacción: *"Transcurrido el plazo al que se refiere el apartado anterior sin que hubiera cesado la ocupación o perturbación de la posesión de la vía pecuarias, la Dirección General competente en materia de vías pecuarias podrá proceder, previo apercibimiento, a la **demolición y retirada de materiales** de las instalaciones, construcciones y obras mediante el procedimiento de ejecución subsidiaria, sin perjuicio de la imposición, en su caso, de multas coercitivas de hasta un 5 por 100 del valor del tramo de la vía pecuaria ocupada, reiteradas por periodos de 8 días hasta que se cese en la ocupación o perturbación de la posesión de la vía pecuaria".*
- Justificación de la propuesta: **El concepto "destrucción" usado por el proyecto puede ser entendido como una venganza de la Administración hacia el ocupante ilegal, siendo más apropiado promover la acción de "demolición y posterior retirada de materiales", que entra dentro de la proporcionalidad a ejercer por parte de la autoridad en materia de vías pecuarias frente al perturbador del demanio público.**

Resumen conjunto. Propuesta de mejora de los acápites 1, 3 y 6 del artículo 6

La pretendida simplificación y agilidad de los procedimientos administrativos de que hace gala el Preámbulo del proyecto de Reglamento, por lo que respecta a los acápites 1 y 3 del artículo 6, facilita que el ocupante ilegal tenga argumentos sólidos para justificar ante un juez que se encuentran **disminuidas sus garantías jurídicas**, facilitando que éstos puedan formular recursos al procedimiento de recuperación posesoria. La terminología empleada en el acápite 6 del artículo 6 da argumentos al ocupante ilegal para **sentirse víctima** de la actuación de la autoridad en materia de vías pecuarias, **a pesar de que el ocupante haya perturbado la posesión del dominio público pecuario.**

Parece como si la intención del legislador es que se produzcan estos perniciosos efectos: **facilidad de recurrir el procedimiento de recuperación posesoria y el victimismo del ocupante ilegal.**

3.6. Sexta

- Identificación del capítulo al cual se emiten sugerencias de mejora o nueva redacción: **Capítulo III. Clasificación.**
- Propuesta de redacción: se formulan dos propuestas:

. Primera propuesta:

Artículo 10.3 (el acápite 3 actual pasaría a ser el 4 y así sucesivamente): ***"Con carácter obligatorio los proyectos de clasificación de las vías pecuarias poseerán dos planos: el de las vías pecuarias del término municipal clasificado, y otro en el que volverá a aparecer las vías pecuarias del municipio clasificado y las de los municipios colindantes, a fin de observar conexiones e interrelaciones territoriales del sistema de caminos pastoriles".***

. Segunda propuesta:

Propuesta de inclusión de una Disposición Adicional que complete lo estipulado en el Capítulo III (Clasificación) del Título I (El ejercicio de las potestades de

conservación y defensa de las vías pecuarias). ***“En el plazo de un año a contar desde la aprobación del presente Reglamento se habrá elaborado el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Madrid, y de aquellos otros municipios de la Comunidad que también lo necesiten”.***

- Justificación de las propuestas:

. **Justificación de la primera propuesta:** Aprovechar la oportunidad que representan los **Proyectos de Clasificación de las vías pecuarias** para ofrecer, no sólo el plano de las vías pecuarias del municipio clasificado, sino también un mapa adicional con las vías pecuarias del municipio clasificado y los límites al objeto de **contextualizar las vías pecuarias del municipio clasificado en el marco del sistema de vías pecuarias de los municipios colindantes**. Tener una imagen territorial de las conexiones existentes.

. **Justificación de la segunda propuesta:** En el término municipal de Madrid existen **60 vías pecuarias de todas las categorías** (5 Cañadas, 8 Cordeles, 25 Veredas, 14 coladas, 5 descansaderos y 3 abrevaderos), **no estando clasificadas gran parte de ellas, y las que lo están poseen clasificaciones obsoletas (Canillejas, Barajas, etc.)**. Y eso que la Disposición Final 4ª de la Ley 8/1998, de 15 de Junio de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid establece que ***“en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Consejería competente clasificará las vías pecuarias”.***

Han pasado algo más de **30 años** desde que el Estado español transfirió las competencias en materia de vías pecuarias a la Comunidad de Madrid. Han pasado **22 años** desde que se aprobó la Ley 3/95 de 23 de marzo de vías pecuarias (ley básica estatal). Han pasado **19 años** desde que se aprobó la Ley 8/98, de 15 de junio de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid. Pese al paso del tiempo el Inventario de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, en el **municipio de Madrid (21 Distritos)**, nos muestra que tan sólo están clasificadas las vías pecuarias de **seis Distritos: Barajas, Canillas-Hortaleza, Canillejas, Vallecas, Vicálvaro y Villaverde**, sumando una longitud de **160,5 km**, presentando dichos proyectos un importante nivel de **obsolescencia**.

Recordemos los mandatos legales de: la Disposición Adicional Primera (Clasificación urgente de las vías pecuarias no clasificadas) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias (ley básica estatal); y la incumplida Disposición Final Cuarta de la Ley 8/1998, de 15 de junio de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid ***“En el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley la Consejería competente clasificará las vías pecuarias”.***

3.7. Séptima

- Identificación del artículo al cual se emiten sugerencias de mejora o nueva redacción: **Artículo 13.**

- Propuesta de redacción:

13.1. “El Inventario de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid consistirá en: i) un listado, en soporte informático, en el que constarán todas las vías pecuarias clasificadas, así como de las no clasificadas de las que se tenga constancia histórica de su existencia, por términos municipales; y ii) en un sistema de información geográfica que permita visualizar el sistema de vías pecuarias clasificadas y de las que se tenga constancia histórica de su existencia, del conjunto de la Comunidad de Madrid, y por términos municipales, en tres capas diferenciadas: la capa histórica, la capa

actualizada de las clasificaciones, y la capa de aquellas vías pecuarias no clasificadas pero de las que se tenga constancia de su existencia".

13.2. En dicho listado deberá constar, respecto de cada vía pecuaria, su denominación, longitud, anchura, superficie, **conexiones con las vías pecuarias de los municipios limítrofes** y demás características físicas generales que se consideren relevantes, así como, en su caso, la declaración del interés natural o cultural y su integración en la Red Nacional de Vías Pecuarias.

13.3. "En el inventario (listado y sistema de información geográfica) quedará constancia de los actos administrativos de clasificación, deslinde, amojonamiento y, en su caso, declaración de interés natural o cultural de las vías pecuarias, así como su referencia catastral e inscripción en el Registro de la Propiedad".

13.4. "El sistema de información geográfica será actualizado de forma permanente por la dirección general competente en materia de vías pecuarias, y se facilitarán modelos cartográficos de consulta para ciudadanos, empresas, etc., completos y sencillos de manejar".

13.5. Corresponde a la Dirección General competente en materia de vías pecuarias la formación y actualización del Inventario de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid: **listado y sistema de información geográfica.**

- Justificación de la propuesta: Hoy en día ya es una realidad que **el Inventario de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid no es un mero listado de vías pecuarias** con las características aludidas en el proyecto de Reglamento, **sino que también la ciudadanía puede acceder a cartografía digital**, bien a través de la Web de la Consejería con competencias en vías pecuarias o bien a través de la Cartografía Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Se impone la necesidad de recoger en el texto del proyecto esta realidad, reforzando el compromiso de: actualización permanente del sistema de vías pecuarias sin perder la memoria histórica de lo que fue antaño el sistema, así como de las vías pecuarias que sin estar clasificadas se tiene constancia de su existencia.

Se plantea pues la **diferenciación de tres niveles de información del sistema de vías pecuarias:**

- . vías pecuarias clasificadas,
- . vías pecuarias no clasificadas pero de las que se tiene constancia su existencia por antecedentes documentales, y
- . sistema de vías pecuarias histórico.

Este desglose de la información del sistema de vías pecuarias permitirá a ciudadanos, instituciones y empresas poder hacer solicitudes de diversa índole con un sistema de información completo y estructurado.

3.8. Octava

- Identificación del artículo al cual se emiten sugerencias de mejora o nueva redacción: Artículo 24 (Señalización). *"Los modelos, acotaciones y características de los mojones y de las señales de Vía Pecuaria se recogen en el Anexo I del presente reglamento".*
- Propuesta de redacción:
- Justificación de la propuesta: **No se ha incorporado texto alguno de los contenidos del artículo referido a Señalización. Quizás se deba a algún error.**

3.9. Novena

- Identificación del artículo al cual se emiten sugerencias de mejora o nueva redacción: Artículo 30.2.
- Propuesta de redacción: *"Los terrenos desafectados perderán la condición de bienes demaniales y quedarán como bienes patrimoniales de la Comunidad de Madrid la cual **habrá de destinar los terrenos desafectados de modo que sobre los mismos sólo puedan realizarse actividades de interés público o social. Se considerarán de interés público o social las actividades que redunden en beneficio del medio rural, las relacionadas con la conservación de la naturaleza, mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y las de educación ambiental**".*
- Justificación de la propuesta: La redacción dada por el "Proyecto de Reglamento" al acápite 2 del artículo 30 **posee menos sustancia, contenidos y carga de profundidad que la establecida en el artículo 21.2 de la Ley 8/98, de 15 de junio de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.** El futuro Reglamento tiene que respetar los contenidos tan positivos que emanan del citado artículo 21.2., que se ven complementados por la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, en cuanto a potenciales cesiones que puedan realizarse de terrenos desafectados del demanio público y convertidos en bienes patrimoniales.

3.10. Décima

- Identificación del artículo al cual se emiten sugerencias de mejora o nueva redacción: Artículo 35.2.
- Propuesta de redacción: *"**La Dirección General competente en materia de vías pecuarias podrá acordar la iniciación del procedimiento de permuta de oficio o a instancia de parte de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de este Reglamento. Asimismo la permuta se someterá al preceptivo informe de la Sección de Vías Pecuarias del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid**".*
- Justificación de la propuesta: Como se pudo observar en la pasada reunión de la Sección de Vías Pecuarias del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid de 25 de mayo de 2017, en relación a la permuta del "Descansadero de los Pradillos" en el término municipal de Torrelodones, **es necesario un control de la citada Sección de Vías Pecuarias de este procedimiento.** El objetivo es que los miembros de la Sección verifiquen: i) el destino al uso público y social de potenciales bienes del dominio público pecuario que se permuten; y (ii) que quede asegurada la ganancia de "suelo público" pecuario o de otro tipo de administraciones (estatales, locales, autonómicas, etc.). Hay que tener una visión

más general de la defensa e incremento del suelo público pecuario o no pecuario en este tipo de instrumentos.

El artículo 35.2 del proyecto de Reglamento está pensado para **eliminar el control social de las permutas, y facilitar que la autoridad en materia de vías pecuarias pueda hacer y deshacer con otras administraciones en esta materia a su antojo. Es un paso atrás en materia de transparencia y un incremento de la opacidad** de los procedimientos que implican la potencial pérdida en cantidad y calidad de dominio público, en especial el pecuario.

Tal y como está redactado el artículo 35.2 **se reduce la participación de la sociedad civil que tanto se publicita en el eje segundo del Preámbulo del proyecto de Reglamento.**

3.11. Décimo primera

- Identificación del artículo al cual se emiten sugerencias de mejora o nueva redacción: **Artículo 44.**
- Propuesta de redacción:
 1. La aprobación de una obra pública que pueda afectar a las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid, requerirá el previo informe favorable de la Consejería competente en materia de vías pecuarias.
 2. ***“La Administración que promueva el proyecto de obra pública deberá establecer los contactos con la Consejería competente en materia de vías pecuarias desde las fases más tempranas del proyecto, al objeto de evitar la afección del mismo a alguna vía pecuaria”.***
 3. ***Si de los estudios técnicos realizados se infiere la ineludible necesidad de realizar la obra pública sobre algún tramo de una vía pecuaria, la Administración promotora deberá acreditar fundamentadamente la inexistencia de otros terrenos aptos para ello”.***
- Justificación de la propuesta: Es capital el **contacto entre la autoridad en materia de vías pecuarias y la Administración promotora de una obra pública desde las fases más tempranas en las que se concibe un proyecto de obra pública.** De esta forma se pueden, incluso, evitar afecciones a las vías pecuarias. Es imprescindible la coordinación entre el que diseña la obra pública y la autoridad en materia de vías pecuarias, desde antes de plantearse trazado alguno de obra pública en un espacio geográfico determinado de la Comunidad madrileña.

3.12. Décimo segunda

- Identificación del artículo al cual se emiten sugerencias de mejora o nueva redacción: **Artículo 47.**
- Propuesta de redacción: Incluir un acápite 5 en el artículo 47, con la siguiente redacción: ***“47.5. Los cruces a distinto nivel también serán obligatorios en las carreteras autonómicas y estatales de un carril por sentido, cuando la IMD prevista por la Administración promotora del viario sea tan alta que haga que el paso de ganado y los usos complementarios y compatibles de las vías pecuarias estén sometidos a riesgos. En este caso la Administración promotora del viario habilitará los pasos necesarios a distintos nivel”.***
- Justificación de la propuesta: Las intensidades medias (IMD) de flujo vehicular por un viario de un solo sentido, si se superan determinadas intensidades (y

composición del tráfico –más pesados,...-) tienen el mismo efecto que si fuesen una carretera de doble carril por sentido. **De ahí la necesidad de establecer pasos a distinto nivel en las mismas.**

3.13. Décimo tercera

- Identificación del artículo al cual se emiten sugerencias de mejora o nueva redacción: **Artículo 52.4.**
- Propuesta de redacción: *“Con el fin de coadyuvar a la preservación y protección de las vías pecuarias se establece un límite máximo de velocidad de los vehículos que circulen por las mismas, para los supuestos contemplados en este reglamento, de 20 kilómetros/hora. **Esta limitación será también de aplicación en el caso de las competiciones deportivas**”.*
- Justificación de la propuesta: Resulta paradójico que el acápite 4 del artículo 52 argumente que “con el fin de coadyuvar a la preservación y protección de las vías pecuarias” se establece un límite de velocidad de los vehículos que circulen por las mismas a 20 km/hora, y resulta que en las competiciones deportivas, que suponen i) mayor concentración de vehículos y ii) vehículos muy potentes y agresivos con fuerte impacto sobre las vías pecuarias (firme, vegetación, arroyadas,...) y el entorno (polvo, ruidos, atropellos de fauna, etc.), no se les aplique dicha limitación.

Por eso se propone que **la velocidad de las competiciones deportivas que se autoricen como uso especial en las vías pecuarias, también cumplan el límite de velocidad de 20 km/hora.** Si esta limitación no sirve para estas competiciones habrán de prohibirse las mismas en las vías pecuarias y **potenciar su desarrollo en el amplio sistema de viarios de titularidad de la Comunidad de Madrid.** Se podrían cerrar decenas de km de carreteras para desarrollar con alta velocidad estos eventos deportivos, excluyendo las carreteras que discurran por espacios naturales protegidos, áreas de montaña y alcarrias con o sin protección.

3.14. Décimo cuarta

- Identificación del artículo al cual se emiten sugerencias de mejora o nueva redacción: **Artículo 54.f).**
- Propuesta de redacción: *“El tránsito en vehículos todo terreno, motocicletas y cualquier otro vehículo motorizado, fuera de los casos previstos en este título, **así como las competiciones deportivas con vehículos motorizados de cualquier tipología**”.*
- Justificación de la propuesta: Perfeccionando la propuesta del punto noveno sería más lógico **prohibir las competiciones deportivas con vehículos motorizados de cualquier tipología por las vías pecuarias,** debido a los indeseables efectos que se provocan sobre ellas y su entorno, en un territorio altamente antropizado como es la Comunidad de Madrid.

En la reunión de la Sección de Vías Pecuarias del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid del pasado 25 de mayo de 2017, el representante de las asociaciones profesionales agrarias con mayor implantación en la Comunidad de Madrid se quejó de que en el desarrollo de estas competiciones deportivas algunos ganaderos tenían dificultades para acceder a sus instalaciones ganaderas.

Su queja fue contestada por el Subdirector General de Recursos Agrarios en el sentido de que “denuncien este tipo de infracciones”. No será más lógico que no se realicen este tipo de competiciones que dificultan el uso principal (ganadero) de las

vías pecuarias y, en todo caso, que haya un miembro de la guardia civil, policía municipal o agente forestal que facilite a los ganaderos sus legítimos movimientos por las vías pecuarias si se desarrollan estas indeseables competiciones.

Sin embargo el Subdirector General se despacha con un "denuncie vd." ¿Y el trastorno provocado a los ganaderos ese día? ¿Cómo se le compensa? ¿Debe primar el uso deportivo de las vías pecuarias o el uso ganadero? **De lo anterior se infiere la necesidad de prohibir las competiciones deportivas en un territorio como la Comunidad de Madrid, exiguo en territorio y con una gran presión humana.**

3.15. Décimo quinta

- Identificación del artículo al cual se emiten sugerencias de mejora o nueva redacción: **Artículo 56.1.**
- Propuesta de redacción: *"Los usos comunes compatibles y los complementarios deberán respetar la prioridad del tránsito ganadero y garantizar **que no se verán afectados los ecosistemas**, las masas forestales con alto riesgo de incendios y las especies protegidas"*
- Justificación de la propuesta: Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua castellana una de las acepciones del **adjetivo sensible es: "evidente e importante por su cuantía o su carácter"**.

Se propone eliminar del artículo el concepto "sensiblemente", ya que **supone admitir usos con impactos importantes sobre ecosistemas y servicios ambientales** ofrecidos por las vías pecuarias y su entorno. De lo que se trata es de **admitir usos que por su naturaleza no lleguen al umbral de: "sensible"**.

3.16. Décimo sexta

- Identificación del artículo al cual se emiten sugerencias de mejora o nueva redacción: **Artículo 56 (añadir acápite 4 al artículo 56)**
- Propuesta de redacción: ***"56.4. Las restricciones temporales de los usos compatibles y complementarios mientras dure la situación de grave riesgo se publicarán con carácter urgente y preferente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid; en la página Web de la Comunidad de Madrid y en las páginas Web y tabloneros de anuncios de los municipios afectados; en dos periódicos de mayor tirada de la Comunidad; y se notificará vía electrónica a las empresas dedicadas a prestar servicios de uso y disfrute del medio natural, así como a colectivos deportistas y vinculados a la conservación de la naturaleza de la Comunidad de Madrid. La publicación y notificación irá acompañada de la correspondiente cartografía identificativa de la vía pecuaria afectada por las restricciones temporales, el tramo y el periodo de tiempo considerado"***.
- Justificación de la propuesta: En una Comunidad Autónoma como la madrileña, en donde el uso del territorio para actividades de ocio y recreo es tan intenso (senderismo, cicloturismo, cabalgada, etc.), es necesario **comunicar a la sociedad** estas restricciones temporales, a fin de no afectar a las previsiones de uso y disfrute de las vías pecuarias y del medio natural de la ciudadanía, sobre todo de **las empresas que se dedican a actividades de ocio y recreo**, y que pueden ver alterada su actividad económica (senderismo, cicloturismo, cabalgada, observación de aves,...).

Las medidas propuestas en el acápite 4 del artículo 56 deberán ir acompañadas de comunicados y ruedas de prensa de la autoridad en materia ambiental, al objeto de reforzar el proceso de información a la sociedad de las restricciones establecidas.

Ante la crisis climática que estamos padeciendo, y que en el futuro se incrementará, es necesario que se vayan **perfeccionando los mecanismos de información a la población y al sector económico** de este tipo de restricciones temporales.

3.17. Décimo séptima

- Identificación del artículo al cual se emiten sugerencias de mejora o nueva redacción: **Artículo 58.3a)**.
- Propuesta de redacción: *"Se desplazarán **por las superficies terrizas o, en su caso, por las rodadas ya existentes en la vía pecuarias**, evitando que el pastizal y vegetación que pudiese existir en las vías se destruya".*
- Justificación de la propuesta: Según el diccionario de la Real Academia de la lengua castellana camino puede ser la "tierra hollada por donde se transita habitualmente" o "la vía que se construye para transitar".

En el interior del camino tipología "vía pecuaria" se puede observar o una **superficie terriza o unas bandas de rodadura**, por donde tradicionalmente discurre el tránsito vehicular autorizado. Bien es cierto que esa superficie terriza y/o bandas de rodadura, tienen la acepción de "tierra hollada por donde se transita habitualmente". **Pero utilizar el concepto "camino" induce a error, ya que la mayor parte de los ciudadanos acaban identificando la "vía pecuaria" con la superficie terriza y/o bandas de rodadura, perdiendo la noción de que la vía pecuaria es, en general, más ancha.** Además, a veces la "vía pecuaria" no es sólo un "camino" sino que es un descansadero, abrevadero, majada, etc.

Por esta razón, y con el **claro objetivo de ir cambiando la percepción ciudadana que identifica "vía pecuaria" con "superficie terriza y bandas de rodadura"** existentes en ésta, se estima conveniente eliminar el concepto "camino", y usar **"superficie terriza y bandas de rodadura"**. Las instituciones y colectivos más vinculados con las "vías pecuarias" serán los agentes catalizadores del uso adecuado del concepto "vía pecuaria": usuarios tradicionales de las vías pecuarias, agentes forestales, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, CC.AA y Ayuntamientos, la autoridad en materia de vías pecuarias, asociaciones conservacionistas y ambientalistas etc.

3.18. Décimo octava

- Identificación del artículo al cual se emiten sugerencias de mejora o nueva redacción: Artículo 60.1c).
- Propuesta de redacción: *"En el caso de pruebas y competiciones con vehículos motorizados, sólo cuando esté debidamente justificado, se podrá autorizar el uso de, como máximo, dos kilómetros de la vía pecuaria, a la **velocidad establecida en el acápite 4 del artículo 52 (20 km/hora)** y siempre como conexión con otras vías de comunicación".*
- Justificación de la propuesta: Argumentario expuesto en materia de circulación motorizada deportiva en vías pecuarias: artículos 52.4. y 52.4f).

3.19. Décimo novena

- Identificación del artículo al cual se emiten sugerencias de mejora o nueva redacción: Artículo 61.6a).
- Propuesta de redacción: *"Los desplazamientos que puedan originarse como consecuencia de las actividades contempladas en el artículo anterior, deberán efectuarse **por las superficies terrizas o, en su caso, por las rodadas ya existentes** de la vía pecuaria, evitando que el pastizal y vegetación que pudiese existir en las vías pecuarias se destruya".*
- Justificación de la propuesta: Argumentario expuesto en artículo 58.3.a).

3.20. Vigésima

- Identificación del artículo al cual se emiten sugerencias de mejora o nueva redacción: Artículo 67 (añadir acápite 7 al artículo 67).
- Propuesta de redacción: *"**67.7. En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se publicarán las Resoluciones de información pública de los expedientes de ocupaciones temporales solicitados, así como la posterior resolución aprobatoria o desestimatoria de las mismas. Anualmente la autoridad en materia de vías pecuarias publicará en la memoria de actividades el número de concesiones existentes, las autorizadas en el último año, las evolución de éstas en los últimos 10 años, la tipología básica de las mismas, la distribución territorial por regiones naturales de la Comunidad de Madrid, así como qué parte del presupuesto anual en materia de gestión de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid procede del dinero obtenido en los procesos de solicitud y autorización de ocupaciones y usos especiales**".*
- Justificación de la propuesta: En aras de una **mayor transparencia del proceso de aprobación de las ocupaciones temporales**, es necesario que los ciudadanos puedan conocer a través del BOCM y de las estadísticas anuales las ocupaciones existentes, su tipología, distribución territorial y en qué grado contribuyen éstas al presupuesto de inversión en vías pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Además, estos datos ayudarán a la autoridad en materia de vías pecuarias a tomar decisiones como el de **frenar el proceso de concesiones temporales**, ya que éstas han convertido a las vías pecuarias en un suelo más próximo al concepto de **"suelo para infraestructuras básicas del territorio"**.

3.21. Vigésimo primera

- Identificación del artículo al cual se emiten sugerencias de mejora o nueva redacción: Propuesta de inclusión de una Disposición Adicional en relación a los edificios existentes en las vías pecuarias, que complete lo establecido en el **artículo 75 de la Sección 6ª (Concesiones para el aprovechamiento de edificios e instalaciones demaniales pertenecientes a las vías pecuarias)**.
- Propuesta de redacción: ***"En el plazo de un año a contar desde la aprobación del presente Reglamento se habrá elaborado un inventario de edificaciones existentes en las vías pecuarias. Aquellas que no guarden relación alguna con las necesidades del sistema de vías pecuarias y sus usos serán objeto de proyectos de eliminación, con posterior restauración ambiental del lugar que ocupan actualmente. Se prestará especial atención a las edificaciones que por sus usos (gasolineras y similares) pudiesen presentar suelos contaminados"***.
- Justificación de la propuesta: Una de esas edificaciones son las **gasolineras existentes en la Cañada Real Segoviana, en el término municipal de Collado Villalba, dirección a Moralarzal**. Éstas se encuentran abandonadas y en un estado deplorable desde el punto de vista del paisaje, del ornato y la seguridad pública. Con este tipo de edificaciones hay que actuar de forma prioritaria a fin de que sean eliminadas a la mayor brevedad posible, tanto por los problemas de seguridad y de potencial contaminación (suelos contaminados en gasolineras) que pudiesen existir.

3.22. Vigésima segunda

- Identificación de los artículos a los que se emiten sugerencias de mejora o nueva redacción: **Artículos 78, 79, 80, 81 y 82 del Capítulo VII (Aprovechamiento de las vías pecuarias) del Título III.**
 - Propuesta de redacción: **Se propone una remodelación completa** del Capítulo VII (Aprovechamiento de las vías pecuarias) del Título III, artículos 78, 79, 80, 81 y 82, en la que:
 - Se propone **reproducir los contenidos del artículo 40 de la Ley 8/98, de 15 de junio de vías pecuarias, sin desarrollar los aspectos de aprovechamiento de viveros, agrícola o forestal; las autorizaciones pertinentes y sistema de adjudicación; y el aprovechamiento directo de las vías pecuarias para transformación o aprovechamiento forestal por parte de la autoridad en materia de vías pecuarias**. El objetivo es eliminar el carácter letal que para las vías futuras tiene el articulado tal cual está concebido y redactado.
 - Tan sólo prestar atención en el proyecto de Reglamento al i) aprovechamiento de los frutos no utilizados por el ganado en su normal tránsito; y ii) a las **"re poblaciones para uso y disfrute público"**, eliminando el concepto de **"ornamentales"**, que conlleva el uso de especies de jardinería alóctonas y, en algunos casos, invasivas. Lo "ornamental" también lo puede cumplir el uso de la vegetación natural autóctona de la región natural por donde discurra la vía pecuaria o tramo de ésta en la que vaya a implantarse vegetación para "uso y disfrute público".
- Estas "re poblaciones para uso y disfrute público":
- Se centrarían en tramos muy concretos de las vías pecuarias: **vías pecuarias que rodeen y cierren el suelo urbano de una población o que penetren en los tejidos urbanos, y carezcan de valores**

ambientales apreciables, en sentido amplio, que deban ser integrados como zona de "uso y disfrute público".

- La vegetación a implantar será la **autóctona de la región natural por la que discorra la vía pecuaria o tramo de ésta**: mejor adaptada al clima y a los episodios de crisis climática que estamos viviendo (primavera seca y ola de calor en junio de 2017), menos consumidora de agua, más adaptada a las plagas y enfermedades, etc. Procurando una mezcla de estratos y especies que permitan dotar de belleza paisajística al tramo de la vía pecuaria donde va a desarrollarse el "uso y disfrute público".
- La vegetación a implantar debe cumplir un cuádruple propósito: i) permitir el uso y disfrute público; ii) favorecer el conocimiento y acercamiento de la población a nuestra vegetación natural, valorando su fisonomía, sus ciclos de floración y generación de frutos, etc.; iii) constituir hábitats funísticos y estructuras de conexión ecológicas que permitan el flujo de fauna y flora; iv) favorecer el flujo de fauna y flora, y la captación de agua lluvia para recarga de acuíferos (véase tramo Cañada Galiana al oeste de Mecó, en donde se han habilitado puntos de captación de agua).

Justificación de la propuesta:

A) Aspectos previos

. La longitud y superficie de las vías pecuarias madrileñas, con bastante probabilidad, ya no posee las cifras de longitud y extensión que maneja el Área de Vías Pecuarias. Recordemos que en declaraciones efectuadas al diario El País el 4 de junio de 1998, el entonces Consejero de Economía, D. Luis Blázquez (Partido Popular) afirmaba que ya se habían perdido **1.600 km de vías pecuarias de los 4.200 km que hemos llegado a tener, con lo que nos quedarán más menos de 2.600 a 3.000 km de vías pecuarias que discurren por el medio rural-natural de la Comunidad. El resto se encuentran perdida u ocupadas por el tejido urbano (calles, aceras, rotondas, parques públicos), habiendo perdido el carácter primigenio de estos caminos pastoriles.**

. Los procesos de recuperación de algunos km de vías pecuarias vía instrumentos de planeamiento no han logrado restañar dichas pérdidas en cuanto a calidad de trazado (no así en cantidad: longitud y superficie), ya que **en la mayor parte de los casos las vías pecuarias discurren por ámbitos urbanos configurándose como parques lineales de pueblos y ciudades (San Sebastián de los Reyes, Villanueva de Perales, Quijorna, etc.), o forman parte de la red de espacios públicos de los tejidos urbanos de pueblos y ciudades de la Comunidad (vías pecuarias que discurren por viarios, aceras, parques de uso y disfrute público –Móstoles por ejemplo. Descansadero del Pozo de la Nieve-).**

. **Una gran parte del sistema se encuentra troceado**, al haber sido seccionado por potentes carreteras (autopistas y autovías) que **impiden la continuidad del sistema de vías pecuarias en numerosos puntos de la Comunidad de Madrid**; o provocan rupturas de continuidad menos potentes pero en decenas de puntos. El **caso más espectacular del primer ejemplo es el de la Cañada Real Galiana** la cual al llegar a la altura de la autovía A-2 (Madrid-Barcelona), queda convertida en el tronco central y vías colectoras de este potente viario; continúa ocupada por el tejido urbano de San Fernando de Henares y Coslada; y, posteriormente ha sido desafectada en 14,3 km (entre Coslada y el valle del río Manzanares –EDAR-Sur-). Es decir, algo más de 20 km de vía pecuaria físicamente desaparecida, aunque de "iure" se limiten a los 14,3 km desafectados en 2011.

Otro ejemplo lo tenemos en la **Cañada Real Segoviana en los 5-6 km ocupados por el embalse de Valmayor**, nunca se ha dado continuidad física a esta cañada, cuando el anegamiento del embalse se produjo hace décadas.

. Otra parte importante de las vías pecuarias se encuentran troceadas por puntos de ruptura urbanísticos. Ahí tenemos el ejemplo de la **Cañada Real Segoviana**. Si seguimos el tramo comprendido entre Valdemanco y el límite con la provincia de Toledo en Villamanta, observamos que se producen numerosos puntos de ocupaciones que generan rupturas: casco urbano de Bustarviejo (tejido urbano, viales, abducciones de agua,...); tejido urbano de Manzanares el Real; polígono industrial y tejido urbano de Moralzarzal; aparcamiento de centro comercial en Collado-Villalba; tejido urbano de Quijorna; tejido urbano de Villanueva de Perales; tejido urbano de Villamanta y ocupaciones ilegales en esta cañada (a su paso por Villamanta en dirección al límite con la provincia de Toledo).

Un ejemplo afectado por **infraestructuras aeroportuarias y tejido urbano lo encontramos en la Cañada de Alameda y Rejas**: que se conserva relativamente bien, aunque modificada, al sur del sistema aeroportuario Barajas, pero según avanzamos por el sur del área logística del "sistema Barajas" se va convirtiendo en un carril junto a una autovía (Avenida Sur del Aeropuerto de Barajas), zona marginal y viarios y tejido urbano al entrar en el barrio de la Alameda de Osuna (Distrito de Barajas). Carril ocupado, además, por ductos de conducción de productos energéticos.

. A todo lo anterior sumémosle las **2.500 ocupaciones temporales que en 2015 declaraba la autoridad en materia de vías pecuarias en la Asamblea de Madrid. 2.500 ocupaciones temporales a las que se han sumado (o en parte restado, no lo sabemos), 52 en 2015, 33 en 2016 y 15 en 2017 (por ahora: a 27 de junio)**. Ocupaciones temporales que, en la mayor parte de los casos, estarán en las vías pecuarias para siempre: tendidos eléctricos, tendidos telefónicos, aducciones de agua, tuberías de aguas residuales, ductos de combustible (gas y derivados del petróleo), edificaciones (aparcamientos, restaurantes, gasolineras, etc.).

. Y para terminar sumemos **el intenso uso público que hacemos de las vías pecuarias** en una Comunidad Autónoma como la madrileña, donde viven varios millones de personas en un espacio muy pequeño. Todos los días, y en especial los fines de semana, son cientos de miles las personas que usan las vías pecuarias para prácticas diversas: senderismo, cicloturismo, cabalgada, paseos, pruebas deportivas no motorizadas, etc. No hemos incluido las **pruebas deportivas motorizadas** que añaden una sobrepresión indeseable al sistema de vías pecuarias.

B) Las propuestas del Reglamento para el aprovechamiento agrícola o forestal, un nuevo y trasnochado "Plan de Colonización Agraria en pleno siglo XXI, pero con criterios de postguerra"

Las propuestas contenidas en los artículos 78, 79, 80, 81 y 82 del Capítulo VII (Aprovechamiento de las vías pecuarias) del Título III del Reglamento, relativas a los aprovechamientos agrícolas o forestales son desproporcionadas. Lo que nos queda del sistema de vías pecuarias, y como nos queda, **no aguantan más usos transformadores de la realidad física de las vías pecuarias**: viveros, aprovechamiento forestal o agrícola.

¿En qué hemos convertido las vías pecuarias? En **zonas de actividad económica intensiva**: 2.500 y pico ocupaciones temporales; usos especiales (entre los que destacan las competiciones deportivas motorizadas); ¿Qué implica para la

viabilidad territorial, ambiental y paisajística de las vías pecuarias los viveros, aprovechamientos forestales o agrícolas?, pues más actividad económica transformadora de las vías pecuarias. Estas actividades no solo implica poner plantas sino también todos los **elementos constructivos e infraestructurales que se necesitan para que funcionen**: cerramientos, accesos motorizados, instalaciones eléctricas, abastecimiento de agua, etc. Las actividades económicas vinculadas a viveros, aprovechamientos forestales o agrícolas **son impropias de ubicarse en lo poco que nos queda libre del sistema de vías pecuarias**.

Se trata de actividades de alto poder de transformación de las vías pecuarias y anulación de las prestaciones clave de los caminos pastoriles: ecosistemas naturales, charnelas de unión entre ecosistemas, estructuras de conexión ecológica y biológica que permita el trasiego faunístico y los procesos de colonización y recolonización.

La propuesta del Reglamento de ubicar viveros, aprovechamientos forestales y agrícolas más parecen un proceso de "colonización agraria" en el siglo XXI, pero con criterios de postguerra (primera mitad del siglo XX).

Y la propuesta del artículo 82 del Reglamento de **convertir a la Dirección General competente en materia de vías pecuarias en un agente transformador forestal de las vías pecuarias**, demuestra que la misma contempla a los caminos pastoriles como "**Zonas de Actividad Económica Intensiva**".

La redacción del artículo 82, así como de los artículos 78, 79, 80 y 81, muestra nula voluntad de recuperar las vías pecuarias (o tramos de ellas) por parte de la autoridad en materia de vías pecuarias con vegetación natural de cada una de las regiones naturales por las que transcurren.

¿Cuál es el objetivo de recuperar las vías pecuarias con vegetación natural?, pues favorecer a la ganadería estante, y potencialmente trashumante, y si ésta no se da por ahora la prestación de servicios ambientales que no impidan en el futuro el tránsito ganadero: **corredores o parches de mejora paisajística, captación y secuestro de carbono, estriberones o líneas que permitan los procesos de colonización y recolonización faunística, etc.** Usos que miran al futuro y tratan de evitar los efectos perniciosos del proceso de cambio climático.

Las vías pecuarias constituyen uno de los últimos elementos del territorio que poseen capacidad para posibilitar movimientos altitudinales y latitudinales de flora y fauna, y potenciales incrementos de los movimientos ganaderos ante el cambio climático.

Las ocupaciones temporales, el corte al tránsito por infraestructuras y tejidos urbanos, así como las nuevas actividades productivas forestales, viveristas y agrícolas propuestas por el Reglamento, van a provocar que las especies vegetales y animales naturales tropiecen con barreras ambientales que pueden dificultar o anular el establecimiento de poblaciones vegetales pioneras fuera de su área nativa de distribución.

Por otra parte el artículo 82 muestra clara voluntad por parte de la autoridad en materia de vías pecuarias de modificar el Plan de Uso y Gestión de las Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, para **justificar la transformación "económica forestal" de las vías pecuarias**.

Por último señalar que las propuestas de transformación agrícola y forestal constituyen una **renuncia explícita de la autoridad en materia de vías pecuarias de apoyar y recuperar la ganadería extensiva y trashumante, y el uso de las vías pecuarias como zona ordenada de aprovechamiento de pastos para**

pastores que carezcan de base territorial. O, al menos, de no transformar más lo que nos queda del sistema de vías pecuarias con actividades de alto impacto, por si **en el futuro se reactivan estos movimientos de ganado.**

C) Indefinición de lo que entiende el reglamento por "aprovechamiento agrícola".

Los aprovechamientos de las vías pecuarias con viveros y reforestación con especies productivas es un tema más o menos claro, pero **¿qué entiende el proyecto de Reglamento por aprovechamiento agrícola?** En ningún momento deja claro el **tipo de cultivos que podrán desarrollarse.** Vamos a crear nuevos espacios de producción agrícola cuando la propia Política Agraria Común de la Unión Europea trata de controlar el crecimiento de nuevas superficies dedicadas a esta actividad. Además, las funciones que deben cumplir las vías pecuarias, y que ya hemos comentado con anterioridad, las destruyen las ocupaciones temporales y los usos que trata de potenciar el proyecto de Reglamento. Funciones que hasta la propia PAC de la UE asigna a la producción agraria:

*"Aunque la agricultura no represente hoy en día más que una pequeña parte de la economía de los países desarrollados, incluida la de la Unión Europea (véase la ficha r, cuadro II), la intervención pública se ha visto reforzada últimamente con unas políticas agrícolas y rurales que, además de las ayudas a la función tradicional de la actividad primaria (la producción de alimentos), también se ocupan de otras dimensiones, como el desarrollo sostenible, la **lucha contra el cambio climático, la gestión del territorio y del paisaje, la diversificación y la revitalización de la economía rural** o la producción de energía y de biomateriales. El **apoyo a los bienes públicos, o funciones no comerciales de la actividad agrícola (es decir, no remuneradas por el mercado), se ha convertido en un factor esencial de las políticas agrícolas y rurales más recientes, incluida la PAC.**"*

(http://www.europarl.europa.eu/atyourservice/es/displayFtu.html?ftuld=FTU_5.2.1.html).

D) El proceso histórico de elaboración de la normativa reguladora de las vías pecuarias: Ley 8/98, de 15 de junio.

Cuando en el año 1997 se procedió a discutir la vigente Ley 8/98, de 15 de junio de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid, ya **formulamos sugerencias para modificar los aspectos contenidos en el artículo 40 de la citada Ley, y que el proyecto de "Reglamento" sometido al proceso de "Sugerencias" desarrolla con una virulencia e intensidad inusitada".**

Sabíamos que ese artículo, salvo por lo que respecta al aprovechamiento de los frutos y productos no utilizados por el ganado en su normal tránsito y las plantaciones para uso y disfrute público (con la implementación de ciertos controles), **abrían la caja de pandora para posibilitar la transformación e intensificación económica productivista de las vías pecuarias.**

3.23. Vigésima tercera

- Identificación de Disposición Adicional a incluir en el proyecto de Reglamento: **Incluir una tercera Disposición Adicional, en relación a la participación pública de la sociedad civil en la defensa de las vías pecuarias.**
- Propuesta de redacción: ***"En el plazo máximo de un año la dirección general en materia de vías pecuarias habrá habilitado un sistema informático que permita a la sociedad civil formular denuncias. El sistema contará con un conjunto de campos de identificación del denunciante, posibilidad de incorporar fotografías y mapas de localización de potenciales daños, así como texto descriptivo del problema que se denuncia".***
- Justificación de la propuesta: **Se pretende facilitar el involucramiento de la sociedad civil, en especial de la no organizada, en las tareas de conservación y protección de las vías pecuarias, aprovechando las nuevas tecnologías.** Este mecanismo permitirá a la autoridad en materia de vías pecuarias tener en tiempo real un conocimiento exacto de las problemáticas que afectan al sistema de vías pecuarias madrileño, ayudándole a la rápida toma de decisiones.